

fesión ú oficio que guste y aprovecharse de sus productos y como aun no se reglamenta el ejercicio de esas profesiones: no existe culpabilidad en el mencionado Esquivel. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8º del Código Penal y 347 del de Procedimientos Penales y 1º de la ley de 19 de Febrero de 1890. Se declara 1º No haber lugar á proceder contra el Sr. Alfonso Esquivel por ejercicio ilegal de la medicina y sospechas de homicidio. 2º Se declara que estas diligencias no perjudican la reputación y buen nombre del mismo Señor. 3º Se sobresee en absoluto debiendo elevarse el proceso á la Superioridad para su revisión, haciéndose saber previamente al acusado. El Sr. J. C. Juez lo decretó y firmó Doy fé F. Olvera—B. Rodriguez—Rubrica.

Notificado de la resolución del Juez, que puso término al proceso; declarando que no habia lugar á proceder contra mi persona y despues de haber hecho las protestas que me parecieron oportunas contra mis calumniadores, pidiendo testimonio de las diligencias; (para vindicarme publicamente) el expediente pasó al S. Tribunal de Justicia; el que tuvo á bien confirmar en todas sus partés el auto de primera instancia en la ejecutoria que sigue.

—

Ejecutoria.

—

La 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia, etc.

ra

la causa instruida contra Alfonso Esquivel por usurpación de facultades médicas, ha pronunciado el fallo que sigue:—Querétaro, Mayo 4 de 1892.—Vistas las presentes diligencias practicadas en el Juzgado de Letras de lo Criminal contra el Sr. Alfonso Esquivel por usurpación de facultades médicas; visto el auto de sobreseimiento decretado por el inferior; oído el pedimento fiscal y de acuerdo con este Ministerio y con fundamento con el artículo 8º del Código Penal y 1º de la ley de 19 de Febrero de 1890, es de aprobarse y se aprueba el auto de 20 de Febrero del corriente año pronunciado por el Juez de Letras de lo Criminal que declaró no haber lugar á proceder contra el Sr. Alfonso Esquivel, por ejercicio ilegal de la medicina y sospechas de homicidio. 2º Se aprueba el sobreseimiento decretado por el inferior. 3º Se declara que estas diligencias no perjudican la reputación y el buen nombre del Sr. Alfonso Esquivel. Notifiquese. Librese el despacho respectivo, remítase el proceso al inferior y archívese este toca. Así lo pronunció, mandó y firmó el Señor Ministro del Tribunal Superior de Justicia. Doy fé Juan Venegas—Rubrica—Felipe N. Arvizú—Rubrica. Por tanto el Supremo Tribunal de Justicia ordena á los Jueces y personas á quienes corresponda la ejecución de esta sentencia y con ellas sean requeridas la lleven á debido efecto y á los Gefes de la fuerza armada, que siendoles pedida por autoridad competente, auxiliien su ejecución. Querétaro Mayo 14 de 1892. Norberto F. Arcaute—Rubrica.—Juan Venegas—Rubrica.—Felipe N. Arvizú—Rubrica Off 1º &º.

Como conclusión de este folleto; daré las gracias á los C. C. Dr. *Ciro M. Santelices* y farmacéuticos

TIP. DE GONZALEZ Y COMP.

1ª de Santa Clara núm. 2.

1889.

Ramon Rodriguez y José Aguirre por haberse
pado de una persona tan insignificante como es
mia; y como trato de evitar toda molestia su
cuenta á estos Sres. pongo en conocimiento de el
del público y de mis clientes en particular que
á cerrar mi establecimiento, titulado: "*Botica n.
de San Felipe,*" por convenir á mis intereses pa
culares, ofreciendo mis servicios profesiona

como *¡Farmaceutico!* en mi domicilio, caile—

—————Nº—————dando consultas grátis a

dos ios que lo soliciten; de 10 de la mañana á 5
la tarde.

Querétaro, Junio de 1892.

Alfonso A. Esquivel.



TIP. DE GONZALEZ Y COMP.

1ª de Santa Clara núm. 2.

1889.